

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 112

Fecha: 03 Agosto de 2022 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2019 00224	Ordinario	NESTOR GILDARDO HERRERA URREGO	MARIA MATILDE BARREIRO y otros	Auto requiere demandado y ordena oficiar Registraduria	02/08/2022		
41001 31 10005 2019 00450	Ejecutivo	JESSICA ALEJANDRA NIÑO BOLAÑOS	SIXTO AURELIO NAVEROS CARDOZO	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada	02/08/2022		
41001 31 10005 2020 00201	Verbal Sumario	DIANA GORETTI JOVEN QUINTERO	CESAR AUGUSTO CHARRY CAQUIMBO	Auto resuelve solicitud demandante	02/08/2022		
41001 31 10005 2021 00251	Ordinario	JUAN CARLOS VILLALBA GONZALEZ	YICETH TATIANA OLAYA RAMIREZ	Auto decide recurso deniega recurso reposición y apelación	02/08/2022		
41001 31 10005 2021 00281	Ejecutivo	KATHERINE BAHAMON TOVAR	OMAR ENRIQUE GUERRERO FOLTALVO	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada de oficio se modifica la liquidación del crédito	02/08/2022		
41001 31 10005 2021 00328	Verbal	LUIS FERNANDO TORRES NUÑEZ	GLORIA PATRICIATRUJILLO ROA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia continuación audiencia septiembre 13/2022 hora 8:30 a.m.	02/08/2022		
41001 31 10005 2021 00498	Verbal Sumario	LAURA PATRICIA MAMIAN DIAZ	WILMAR STIVEN ORTIZ JIMENEZ	Auto requiere parte actora gestione notificación demandado	02/08/2022		
41001 31 10005 2022 00075	Verbal Sumario	SANDRA MILENA DIAZ MEJIA	GILBERTO LOZANO OLAYA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente al demandado	02/08/2022		
41001 31 10005 2022 00081	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	LUZ MARINA POLANIA FARFAN	CAUSANTE REGULO POLANIA LEGUIZAMO	Auto requiere parte actora y pone en conocimiento lo informado por la DIAN	02/08/2022		
41001 31 10005 2022 00188	Verbal	LEIDY MARCELA CARDOSO PERDOMO	ARMANDO CARDOSO PERDOMO	Auto decreta medida cautelar y pone en conocimiento respuesta medidas cautelares.	02/08/2022		
41001 31 10005 2022 00259	Procesos Especiales	DIEGO FERNANDO LAISECA LEBRO	MEDIMAS EPS	Auto de Trámite vincula Medimas en liquidación.	02/08/2022		
41001 31 10005 2022 00270	Procesos Especiales	BERTHA OLAYA CALDERON	NUEVA EPS	Auto inadmite demanda	02/08/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03 Agosto de 2022 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dos de agosto de dos mil veintidós

Proceso	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante	NÉSTOR GIRALDO HERRERA URREGO
Demandado	JOSÉ GIRALDO TRUJILLO BARREIRO, JHON FREDY TRUJILLO BARREIRO, GENY TRUJILLO BARREIRO, MARÍA MATILDE BARREIRO, MARLY TATIANA TRUJILLO CALDERÓN HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ GILDARDO TRUJILLO VARGAS
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2019-00224-00

Antes de continuar con el trámite de este proceso, el Juzgado, en aplicación del artículo 132 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 42 de misma norma procesal procede a declarar control de legalidad y dispone:

Requerir a José Gildardo Trujillo Barreiro y Geny Trujillo Barreiro para que en el término de cinco (05) días aporte su Registro Civil de Nacimiento conforme se dispuso en el numeral 2 del auto admisorio de la demanda.

Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que en el término de cinco días contados a partir del día siguiente a su notificación aporte el Registro Civil de Nacimiento de Jhon Fredy Trujillo Barreiro y Marly Tatiana Trujillo Calderón; así mismo, el Registro Civil de Matrimonio de José Gildardo Trujillo Vargas con la señora María Matilde Barreiro.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dos de agosto de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	JESSICA ANDREA NIÑO BOLAÑOS
Demandado	SIXTO AURELIO NAVEROS CARDOZO
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2019-00450-0

El apoderado de la parte actora, allega liquidación del crédito; vencido el traslado de la misma sin que se hubieran propuesto objeciones, seria del caso aprobarla si no es porque advierte el despacho que el valor de la cuota con que se está haciendo la liquidación no es la que se reconoció en el auto que libro el mandamiento de pago, aunado a que los incrementos de las cuotas causadas a partir del 2021 y 2022 no corresponde al incremento del SMLMV y nada se dice de los intereses, adicionalmente es conveniente advertir que el incremento de la cuota solo opera a partir de la cuota del año 2020.

Téngase en cuenta, los valores que se discriminan a continuación.

2.019	1,0600	200.000
2.020	1,0600	212.000
2.021	1,0360	219.632
2.022	1,1007	241.749

Por lo expuesto, el Juzgado, se abstiene de aprobar la anterior liquidación.

Notifíquese


JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA
Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dos de agosto de dos mil veintidós

Proceso	ALIMENTOS
Demandante	DIANA GORETTI JOVEN QUINTERO
Demandado	CESAR AUGUSTO CHARRY CAQUIMBO
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2020-00201-00

Se pronuncia el Despacho respecto a la solicitud elevada por la señora Diana Goretti Joven Quintero el 05 de julio de 2022,¹ para lo cual:

Debe advertirse que el proceso de alimentos y ejecutivo de alimentos no está catalogado como de mínima cuantía sino de única instancia, según el artículo 21 del C.G.P., de lo que se evidencia que por expresa disposición legal, la parte requiere actuar con apoderado judicial titulado o por estudiante de derecho adscrito a un consultorio jurídico, de conformidad con el artículo 30 del decreto 196 de 1971, por ser este un requisito esencial de la demanda como lo establece el artículo 84 del C.G. del P. y por ende también exigible para las partes, pues ninguna de ellas puede intervenir en esta clase de tramites sin apoderado judicial.

¹ Numeral 39 Cuaderno 1

Revisada la solicitud de la parte demandante se evidencia que interviene en nombre propio y no por medio de su apoderado judicial y como se indicó este es un proceso que exige la intervención de un apoderado judicial que actúe en representación de la parte; situación que deriva en la improcedencia de la solicitud por cuanto fue presentada por quien no tiene derecho a litigar en causa propia.

Sin embargo, en interés superior de la menor, se ha de indicar que para el cobro de las cuotas alimentarias presuntamente adeudadas por el señor Cesar Augusto Charry Caquimbo, deberá instaurar a través de apoderado judicial o estudiante de derecho adscrito a un consultorio jurídico demanda ejecutiva donde deberá discriminar de manera clara, separada y detallada el valor de cada una de las cuotas adeudadas.

En estas condiciones, la signataria del escrito, estese a lo decidido en esta instancia.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Jorge Alberto Chávarro Mahecha', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dos de agosto de dos mil veintidós

Proceso	IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Demandante	JUAN CARLOS VILLALBA GONZALEZ
Demandado	YICETH TATIANA OLAYA RAMIREZ en representación del menor de edad de iniciales J.E.O.R.
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00251-00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora contra el auto de fecha 25 de mayo anterior archivo #045, mediante el cual el despacho resolvió no tener notificada por conducta concluyente a la parte demandada.

Mediante auto del 25 de mayo, este despacho judicial resolvió:

“no es posible tener notificada por conducta concluyente a la demandada atendiendo el memorial que se allegó el 07 de abril de 2022, dado que no hay certeza si dicha manifestación proviene de la señora Yiceth Tatiana Olaya Ramírez en virtud que el documento no se encuentra autenticado y adicional a ello, fue el apoderado de la parte actora quien lo remitió.”.

A través de correo electrónico, dentro del término de ejecutoria el apoderado actor presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia en cita, mediante la cual se resolvió no tener notificada por conducta concluyente a la parte demandada.

Advierte el apoderado actor que, el art. 301 del Código General del Proceso que la notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal, cuando una parte o un tercero manifiesta que conoce determinada providencia o la menciona en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerara notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Agrega, que en el escrito que se presentó virtualmente y que obra en poder físico del suscrito apoderado, está la firma de la señora Yiceth Tatiana Olaya Ramírez, quien manifestó expresamente " *... en mi nombre y como representante legal del menor de edad JUAN ESTEBAN VILLALBA OLAYA, antes JUAN ESTEBAN OLAYA RAMIREZ, le manifiesto que he recibido tanto en el correo electrónico mencionado como en físico, la demanda y otras actuaciones procesales realizadas en el proceso de la referencia, entre ellos el auto admisorio, por lo que estoy notificado de las mismas*" que hasta allí están cumplidos los requisitos del artículo 301 del Código General del Proceso, que la norma no exige y que por lo tanto no lo puede exigir el Juez que se autentique el documento y que no se remita por el apoderado de la parte actora.

En principio de preciso aclarar que, mediante auto del 11 de marzo de 2022, este despacho judicial Admitió la presente demanda de Impugnación de Paternidad, y ordeno, notificarla de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P.

A su vez el numeral 3º del art. 291 del C.G. del P. prevé:

“(...) 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días...

... Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”

Así la cosas, revisado el expediente se reitera el despacho en lo dicho en auto del 25 de mayo de 2022 archivo #045, la notificación no

se ha surtido en debida forma conforme a lo ordenado, esto es conforme a los art. 291 y 292 del C.G. del P.

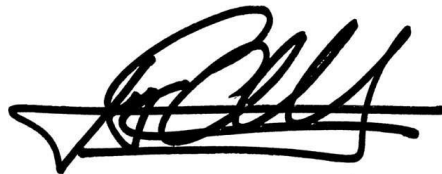
Por otra parte, y frente a la notificación por conducta concluyente pretendida por el apoderado actor es preciso advertir que, si bien es cierto en el Decreto 806 de 2020 hoy ley 2213 de 2022, prevalece el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones que permite a los sujetos procesales actuar en los procesos o tramites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales advirtiéndole que las actuaciones no requerirían de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medio físicos, no es menos cierto que el despacho tendrá que verificar la procedencia del correo, es decir que venga de uno de los correos suministrados por la partes al Juez así como sus destinatarios, la garantía de derechos constitucionales de las partes como el derecho de defensa, contradicción y Debido Proceso, con la virtualidad lo que se pretende es agilizar del trámite procesal evitando el exceso de ritualidades, sin desconocer las garantías procesales que deben gobernar las actuaciones judiciales.

Así las cosas, el despacho resuelve Denegar el recurso de reposición, e igualmente Denegar la concesión del recurso subsidiario por no ser el auto susceptible de ese recurso.

Finalmente, y en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en archivo #048 del expediente digital, como el oficio citatorio para notificación personal del auto admisorio de la demanda fue devuelto por la empresa de correos informando que el destinatario de desplazo, se ordena EMPLAZAR a la señora YICETH TATIANA OLAYA RAMIREZ en representación del menor de edad de iniciales J.E.O.R. para que comparezca al proceso para lo cual, en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, deberá realizarse su registro únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Por secretaria efectuar el Emplazamiento ordenado dejando constancia en el expediente.

Notifíquese:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'R. B. L.', with a horizontal line drawn through it.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA
Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dos de agosto de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	KATHERINE BAHAMON TOVAR y OMAR RICARDO GUERRERO BAHAMON
Demandado	OMAR ENRIQUE GUERRERO FONTALVO
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00281-0

La apoderada de la parte demandante allego liquidación del crédito; vencido el traslado de la misma, sin que se hubieran propuesto objeciones, seria del caso aprobarla si no fuera porque adolece de falencias que deben ser corregidas.

Mediante auto del 19 de mayo de la presente anualidad, el despacho ORDENO seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago del 24 de agosto de 2021 archivo #005 del expediente digital, por lo cual la liquidación que sirvió de base para librar el mandamiento ejecutivo no tendrá modificación, pero para determinar la cuota julio de 2021 a la cuota de diciembre de 2020 se le aplicará el IPC del 2020 y para determinar la cuota de 2022 se le aplicará el IPC de todo el año 2021, advirtiéndole que en el documento base de ejecución escritura No. 291 del 26 de febrero de 2016 Folio 13 archivo #003 del expediente digital, se dijo que las cuotas serian reajustadas en el mes de enero de cada anualidad de acuerdo con el IPC.

Así las cosas, el Juzgado, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. modificará de oficio la liquidación hasta el mes de mayo de 2022, inclusive y ordenará entregar los títulos consignados a la fecha y los que se llegaren a consignar en este

proceso a favor de los demandantes en partes Iguales, hasta el valor de lo ejecutado

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Neiva, Huila

RESUELVE:

PRIMERO: NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante por lo considerado.

En consecuencia, modificarla de manera oficiosa conforme lo establecido en el art. 446 del C.G.P. y bajo los presupuestos antes indicados en los términos de la liquidación que a continuación se presenta desde el mes de febrero de 2019 hasta el mes de mayo de 2022 inclusive.

AÑO	MES	VALOR CUOTA	PAGOS REALIZADOS	VALOR ADEUDADO	VALOR ADEUDADO CUOTA ADICIONAL	INTERESES MENSUAL	MESES INTERES	TOTAL INTERES	TOTALES
2019	ENERO					\$0,00	41	\$ -	\$0,00
	FEBRERO	\$800.000,00		\$800.000,00		\$4.000,00	40	\$ 160.000,00	\$960.000,00
	MARZO	\$800.000,00		\$800.000,00		\$4.000,00	39	\$ 156.000,00	\$956.000,00
	ABRIL	\$800.000,00		\$800.000,00		\$4.000,00	38	\$ 152.000,00	\$952.000,00
	MAYO	\$800.000,00	\$800.000,00			\$0,00	37	\$ -	\$0,00
	JUNIO	\$800.000,00	\$800.000,00			\$0,00	36	\$ -	\$0,00
	JULIO	\$800.000,00		\$800.000,00		\$4.000,00	35	\$ 140.000,00	\$940.000,00
	AGOSTO	\$800.000,00	\$420.000,00	\$380.000,00		\$1.900,00	34	\$ 64.600,00	\$444.600,00
	SEPTIEMBRE	\$800.000,00	\$800.000,00			\$0,00	33	\$ -	\$0,00
	OCTUBRE	\$800.000,00	\$700.000,00	\$100.000,00		\$500,00	32	\$ 16.000,00	\$116.000,00
	NOVIEMBRE	\$800.000,00	\$700.000,00	\$100.000,00		\$500,00	31	\$ 15.500,00	\$115.500,00
	DICIEMBRE	\$800.000,00	\$800.000,00		\$250.000,00	\$1.250,00	30	\$ 37.500,00	\$287.500,00
2020	ENERO	\$812.880,00		\$812.880,00		\$4.064,40	29	\$ 117.867,60	\$930.747,60
	FEBRERO	\$812.880,00		\$812.880,00		\$4.064,40	28	\$ 113.803,20	\$926.683,20
	MARZO	\$812.880,00		\$812.880,00		\$4.064,40	27	\$ 109.738,80	\$922.618,80

	ABRIL	\$812.880,00		\$812.880,00		\$4.064,40	26	\$ 105.674,40	\$918.554,40
	MAYO	\$812.880,00		\$812.880,00		\$4.064,40	25	\$ 101.610,00	\$914.490,00
	JUNIO	\$812.880,00	\$400.000,00	\$412.880,00	\$406.440,00	\$4.096,60	24	\$ 98.318,40	\$917.638,40
	JULIO	\$812.880,00	\$812.880,00			\$0,00	23	\$ -	\$0,00
	AGOSTO	\$812.880,00	\$812.880,00			\$0,00	22	\$ -	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$812.880,00	\$812.880,00			\$0,00	21	\$ -	\$0,00
	OCTUBRE	\$812.880,00	\$800.000,00	\$12.880,00		\$64,40	20	\$ 1.288,00	\$14.168,00
	NOVIEMBRE	\$812.880,00	\$800.000,00	\$12.880,00		\$64,40	19	\$ 1.223,60	\$14.103,60
	DICIEMBRE	\$812.880,00	\$800.000,00	\$12.880,00	\$312.880,00	\$1.628,80	18	\$ 29.318,40	\$355.078,40
2021	ENERO	\$842.387,00	\$800.000,00	\$42.387,00		\$211,94	17	\$ 3.602,90	\$45.989,90
	FEBRERO	\$842.387,00	\$600.000,00	\$242.387,00		\$1.211,94	16	\$ 19.390,96	\$261.777,96
	MARZO	\$842.387,00	\$600.000,00	\$242.387,00		\$1.211,94	15	\$ 18.179,03	\$260.566,03
	ABRIL	\$842.387,00		\$842.387,00		\$4.211,94	14	\$ 58.967,09	\$901.354,09
	MAYO	\$842.387,00		\$842.387,00		\$4.211,94	13	\$ 54.755,16	\$897.142,16
	JUNIO	\$842.387,00	\$842.387,00		\$421.193,00	\$2.105,97	12	\$ 25.271,58	\$446.464,58
	JULIO	\$825.967,00	\$400.000,00	\$425.967,00		\$2.129,84	11	\$ 23.428,19	\$449.395,19
	AGOSTO	\$825.967,00	\$0,00	\$825.967,00		\$4.129,84	10	\$ 41.298,35	\$867.265,35
	SEPTIEMBRE	\$825.967,00	\$0,00	\$825.967,00		\$4.129,84	9	\$ 37.168,52	\$863.135,52
	OCTUBRE	\$825.967,00	\$0,00	\$825.967,00		\$4.129,84	8	\$ 33.038,68	\$859.005,68
	NOVIEMBRE	\$825.967,00	\$0,00	\$825.967,00		\$4.129,84	7	\$ 28.908,85	\$854.875,85
	DICIEMBRE	\$825.967,00	\$0,00	\$825.967,00	\$825.967,00	\$8.259,67	6	\$ 49.558,02	\$1.701.492,02
2022	ENERO	\$872.221,00	\$0,00	\$872.221,00		\$4.361,11	5	\$ 21.805,53	\$894.026,53
	FEBRERO	\$872.221,00	\$0,00	\$872.221,00		\$4.361,11	4	\$ 17.444,42	\$889.665,42
	MARZO	\$872.221,00	\$0,00	\$872.221,00		\$4.361,11	3	\$ 13.083,32	\$885.304,32
	ABRIL	\$872.221,00	\$0,00	\$872.221,00		\$4.361,11	2	\$ 8.722,21	\$880.943,21
	MAYO	\$872.221,00	\$0,00	\$872.221,00		\$4.361,11	1	\$ 4.361,11	\$876.582,11
TOTAL				\$19.424.762,00	\$2.216.480,00			\$ 1.879.426,28	\$23.520.668,28

SEGUNDO: ESTABLECER que, con la liquidación del crédito desde febrero de 2019 hasta mayo de 2022, inclusive, el capital (cuotas ejecutadas y causadas) e intereses adeudados asciende a la suma de \$23.520.668.28

TERCERO: ORDENAR el pago de los títulos consignados a la fecha y los que se llegaren a consignar en este proceso a favor de KATHERINE BAHAMON TOVAR y OMAR RICARDO GUERRERO GAHAMON en parte iguales, hasta el valor de lo ejecutado.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA
Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dos de agosto de dos mil veintidós

Proceso	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante	LUIS FERNANDO TORRES NÚÑEZ
Demandado	GLORIA PATRICIA TRUJILLO ROA
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00328-00

Glosar a autos y tener en cuenta para todos los fines legales pertinentes la documental allegada al plenario el 13 de julio de 2022¹ a través del cual, se aporta la Constancia de no conciliación y Resolución No. 04 del 13 de mayo de 2022.

Ahora bien, atendiendo lo dispuesto en audiencia del 13 de julio de 2022, el Juzgado para continuar la audiencia prevista en proveído del 09 de mayo de 2022 (372 y 373), señala la hora de **las 8:30 am del día 13 del mes de septiembre del año 2022.**

Para lo anterior, téngase en cuenta las expresas disposiciones contenidas en auto del 09 de mayo de 2022.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 028 y 029 Cuaderno 1



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dos de agosto de dos mil veintidós

Proceso	ALIMENTOS
Demandante	LAURA PATRICIA MAMIAN
Demandado	WILMAR STIVEN ORTIZ JIMÉNEZ
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00498-00

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes la constancia secretarial del 25 de julio de 2022.¹

Previo a designar nuevo curador que represente los intereses del demandado Wilmar Stiven Ortiz Jiménez, el Juzgado dispone:

Requerir a la parte actora para que adelante la notificación personal del demandado a la dirección física y/o electrónica que informó la E.P.S. Sanitas el 16 de marzo de 2022, para tal efecto téngase en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

La Secretaría, remita al correo electrónico del apoderado judicial el escrito que obra en el numeral 014 del expediente digital.

De no lograr la notificación del demandado a la dirección física y/o electrónica, la parte actora, deberá informar al Despacho para

¹ Numeral 030 Cuaderno 1 Expediente Digital

designar nuevo curador que represente los intereses del señor Wilmar Stiven Ortiz Jiménez.

Notifíquese:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chávarro', with a stylized flourish underneath.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dos de agosto de dos mil veintidós

Proceso	AUMENTO DE ALIMENTOS
Demandante	SANDRA MILENA DÍAZ MEJÍA en representación de la menor de edad de iniciales M.S.L.D.
Demandado	GILBERTO LOZANO OLAYA
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00075-00

1. Revisada las actuaciones adelantadas dentro del proceso de la referencia, encuentra el juzgado que, en la demanda, la parte actora, manifestó bajo la gravedad de juramento, no conocer la dirección electrónica del demandado, por esta razón, en el auto admisorio, se dispuso que la notificación al señor Gilberto Lozano Olaya, se adelantaría de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P.

El día 05 de mayo de 2022,¹ la demandante, aportó constancia de devolución de aviso judicial, por ello, en proveído del 23 de junio de la misma anualidad, se requirió a la parte actora informar si conocía otra dirección de notificación al demandado y de ser así aporte y adelante la notificación conforme se dispuso en el auto admisorio de la demanda, informando el término del cual

¹ Numeral 017

disponía el demandado para comparecer a notificarse personalmente de la demanda.

Visto el memorial del 06² y 13³ de julio de 2022, encuentra el Juzgado, que la notificación, se adelantó al correo electrónico que presuntamente corresponde al demandado sin que el Despacho hubiese autorizado la notificación por ese medio y conforme a la Ley 2213 de 2022 puesto que en la demanda se indicó que no se tenía conocimiento de esta; si bien el artículo 291 y 292 del C.G. del P. prevé que cuando se conozca la dirección electrónica de quien debe ser notificado, la comunicación podrá ser remitida por este medio, se observa que en este asunto, no se envió la comunicación que establece el numeral 3 del artículo 291 del C.G. de P. indicando al demandado la fecha de la providencia que se está notificando y el tiempo del cual dispone para comparecer al Despacho a notificarse personalmente de la demanda, por esta razón, no podrá ser tenida en cuenta la notificación adelantada por la parte actora.

² Numeral 019 y 020

³ Numeral 021

2. En atención a la manifestación presentada por el señor Gilberto Lozano Olaya a través del abogado Gabriel Fernando Poblador López el día 18 de julio de 2022, el Juzgado dispone:

Tener notificado por conducta Concluyente a Gilberto Lozano Olaya de dicho proveído, al tenor de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 301 del C. G. del P.

El Juzgado se abstiene de reconocer personería al abogado Gabriel Fernando Poblador López en razón a que el memorial que se afirma es el poder, no tiene presentación personal, por lo que está supeditado a que su otorgamiento se realice a través de mensaje de datos, actuación que no se encuentra acreditada.

➤ Se advierte al demandado que para actuar en el proceso debe hacerlo a través de apoderado judicial, toda vez que el asunto no se encuentra dentro de las excepciones para litigar en causa propia, consagradas en los artículos 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.

➤ Se advierte que el poder podrá ser otorgado conforme a la regla general establecida en el artículo 74 del C.G. del P. o la Ley 2213 del 2022 esto es: (i) indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el

Registro Nacional de Abogados, y (ii) ser conferido mediante mensaje de datos en la dirección de correo electrónico del apoderado.

Conforme a lo indicado, se ordena que por secretaría se remita el link del expediente electrónico y se contabilicen los respectivos términos de traslado de la demanda

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chávarro', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dos de agosto de dos mil veintidós

Proceso	SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Demandantes	CARLOS ADOLFO, FRANCISCO EMILIO, LUZ MARINA, JUAN JAVIER, ALBEIRO ALEXANDER y ROCÍO DE LAS MERCEDES POLANÍA FARFÁN
Causantes	REGULO POLANÍA LEGUIZAMO BLANCA FARFAN DE POLANÍA
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00081-00

1. Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el día 23 de mayo de 2022,¹ el señor Héctor Iván Polanía Farfan se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda y según constancia secretarial del 14 de julio de 2022,² el día 11 de junio de la misma anualidad, venció en silencio el término de 20 días del cual disponía para descorrer el traslado.

2. Se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta ofrecida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales el 13 de junio de 2022,³ y 22 de junio de 2022.⁴

Se requiere a la parte actora para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de este

¹ Numeral 019

² Numeral 026

³ Numeral 022

⁴ Numeral 024

auto, aporte la documentación requerida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

REF: Proceso de Liquidación Herencia: REGULO POLANIA LEGUIZAMO C. C. 4.866.370 - BLANCA FARFAN DE POLANIA C.C. 26.404.372. 410013110005-2022-00081-00.

Me permito informarle que, para continuar con el trámite de sucesión de la referencia, con el fin de determinar la responsabilidad fiscal de la misma, debe anexar la siguiente documentación:

- Actas de defunción.*
- Acta de inventarios.*
- Certificados catastrales donde conste los avalúos de los últimos cinco (5) años de bienes inmuebles, si lo posee.*
- Certificados comerciales donde conste los avalúos de los últimos cinco (5) años de bienes muebles, si lo posee.*

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 844 del Estatuto Tributario.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

RV: REGULO POLANIA LEGUIZAMO C. C. 4.866.370 - BLANCA FARFAN DE POLANIA C.C. 26.404.372. 410013110005-2022-00081-00.

Hector Mauricio Cardozo Ordonez <hcardosoo@dian.gov.co>

Lun 13/06/2022 8:37

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo:

Anexo oficio proferido dentro del proceso de la referencia

Atentamente,



HECTOR MAURICIO CARDOZO ORDOÑEZ

hcardosoo@dian.gov.co

☎ 988- 8664445 ext. 135043

■ Calle 7 No. 6-36

WWW.DIAN.GOV.CO



De: Hector Mauricio Cardozo Ordonez

Enviado el: lunes, 13 de junio de 2022 8:36 a. m.

Para: Laura Daniela Duarte Urriago <lduarteu@dian.gov.co>

Asunto: REGULO POLANIA LEGUIZAMO C. C. 4.866.370 - BLANCA FARFAN DE POLANIA C.C. 26.404.372. 410013110005-2022-00081-00.

Cordial Saludo:

Anexo oficio para su notificación al Juzgado 5 de Familia de Neiva

Atentamente,



HECTOR MAURICIO CARDOZO ORDOÑEZ

hcardosoo@dian.gov.co

☎ 988- 8664445 ext. 135043

■ Calle 7 No. 6-36

WWW.DIAN.GOV.CO



"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co, donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"

13-252-555-**004137**.

Neiva, 13 de junio de 2022.

Señor

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Presente.

REF: Proceso de Liquidación Herencia: **REGULO POLANIA LEGUIZAMO** C. C. 4.866.370 - **BLANCA FARFAN DE POLANIA C.C.** 26.404.372. 410013110005-2022-00081-00.

Me permito informarle que, para continuar con el trámite de sucesión de la referencia, con el fin de determinar la responsabilidad fiscal de la misma, debe anexar la siguiente documentación:

- Actas de defunción.
- Acta de inventarios.
- Certificados catastrales donde conste los avalúos de los últimos cinco (5) años de bienes inmuebles, si lo posee.
- Certificados comerciales donde conste los avalúos de los últimos cinco (5) años de bienes muebles, si lo posee.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 844 del Estatuto Tributario.

Cordialmente,

HECTOR MAURICIO CARDOZO ORDONEZ

Funcionario de Representacion Externa

División de Gestión de Recaudo y Cobranzas

Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Neiva

OFICIO No. - 004137 - RADICACIÓN VIRTUAL No. 013S2022908552

corresp_salida_neiva <corresp_salida_neiva@dian.gov.co>

Mié 22/06/2022 17:16

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

RADICACIÓN VIRTUAL No. 013S2022908552

Cordial saludo Señor usuario,

De manera atenta, hacemos envío del oficio remitido por la División de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Neiva, con número de radicado 013S2022908552.

La presente información se remite para su conocimiento y deberá tener en cuenta el anterior número de radicado para cualquier solicitud o ayuda adicional.

Igualmente es importante resaltar que el buzón para radicación de documentos en es la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Neiva **corresp_entrada_neiva@dian.gov.co**, con las características requeridas en cada uno de los procedimientos y normatividad vigente.

Así mismo, las direcciones de correo electrónico habilitadas para radicar sus documentos en las diferentes sedes, podrán ser consultadas en la página principal de la DIAN <https://www.dian.gov.co/Prensa/Paginas/NS-En-las-Direcciones-Seccionales-de-la-DIAN.aspx>

Atentamente,

BUZÓN DE COMUNICACIONES OFICIALES DIAN - NEIVA
DIVISION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTO Y ADUANAS DE NEIVA
Calle 7 No. 6 - 36 Edificio Nacional
Neiva - Huila
www.dian.gov.co

"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co, donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"

13-252-555-**004137**.

Neiva, 13 de junio de 2022.

Señor

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Presente.

REF: Proceso de Liquidación Herencia: **REGULO POLANIA LEGUIZAMO** C. C. 4.866.370 - **BLANCA FARFAN DE POLANIA C.C.** 26.404.372. 410013110005-2022-00081-00.

Me permito informarle que, para continuar con el trámite de sucesión de la referencia, con el fin de determinar la responsabilidad fiscal de la misma, debe anexar la siguiente documentación:

- Actas de defunción.
- Acta de inventarios.
- Certificados catastrales donde conste los avalúos de los últimos cinco (5) años de bienes inmuebles, si lo posee.
- Certificados comerciales donde conste los avalúos de los últimos cinco (5) años de bienes muebles, si lo posee.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 844 del Estatuto Tributario.

Cordialmente,

HECTOR MAURICIO CARDOZO ORDÓÑEZ

Funcionario de Representación Externa

División de Gestión de Recaudo y Cobranzas

Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Neiva



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dos de agosto de dos mil veintidós

Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante	LEIDY MARCELA FRANCO RAMOS
Demandado	ARMANDO CARDOSO PERDOMO
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00188-00 (Medidas Cautelares)

1. En atención a la solicitud de medidas cautelares presentadas, por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con los artículos 593 y 598 del C.G. del P. se dispone:

Decretar el EMBARGO y SECUESTRO del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-23506¹ de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

2. Se pone en conocimiento de la parte interesada, la respuesta ofrecida por la Cooperativa Nacional Educativo de Ahorro y Crédito el 11 de julio de 2022,² por el Banco de Bogotá el 12 de julio de 2022,³ por el Banco de Occidente el 13 de julio de 2022,⁴ el

¹ Numeral 007 Cuaderno No. 2 Expediente Digital

² Numeral 008 Cuaderno No. 2 Expediente Digital

³ Numeral 009 Cuaderno No. 2 Expediente Digital

⁴ Numeral 010 Cuaderno No. 2 Expediente Digital

certificado de devolución del oficio No. 2022-00188-1009, ⁵ por el Banco Caja Social el 15 de julio de 2022,⁶ por el Banco Popular⁷ respecto de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chávarro', with a horizontal line drawn through it.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

⁵ Numeral 011 Cuaderno No. 2 Expediente Digital

⁶ Numeral 012 Cuaderno No. 2 Expediente Digital

⁷ Numeral 013 Cuaderno No. 2 Expediente Digital

(Sin asunto)

Tramites Embargos <embargos@coonfie.com>

Lun 11/07/2022 10:54

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial y Solidario saludo,

En atención a su solicitud realizada mediante el oficio citado en el asunto, de manera atenta, me permito remitir adjunto PDF (1 folio) con la respuesta para fines pertinentes.

Atentamente,



ARANZAZU NATALIA MEDRANO LOSANO
Supernumeraria Protección de Datos
Tel: 608 8725100 Ext: 8001
Dirección General
Calle 10 No 6-68 / Neiva, Huila

Neiva. 11 de julio de 2022

Señor

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL

Correo: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Huila

Asunto: Respuesta a Oficio No.2022-00188-1008 del 08 de julio de 2022

Radicado: 410013110005-2022-00188-00

Cordial y solidario saludo,

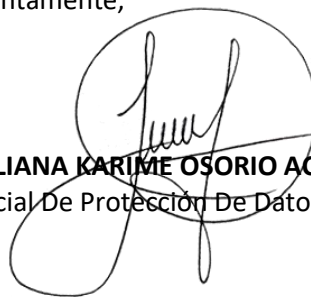
En atención a su solicitud, realizada mediante el oficio citado en el asunto, recibido el 11 de julio de 2022 por parte de nuestra entidad, de manera atenta me permito informar lo siguiente:

La Cooperativa COONFIE es una entidad de naturaleza solidaria que ejerce la actividad financiera en los términos de la Ley 454 de 1998 y demás normas que la modifiquen o reglamenten. En ese sentido, los servicios de ahorro y crédito son prestados exclusivamente a las personas naturales y jurídicas sin ánimo de lucro que se vinculen y permanezcan como asociados de la cooperativa.

Aclarado lo anterior, es del caso indicarle que el señor **ARMANDO CARDOSO PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No **7.699.882**, a la fecha no tienen ningún vínculo con la Cooperativa.

La anterior información es suministrada con el fin de atender el requerimiento de información realizado por ese Despacho Judicial en ejercicio de sus funciones legales y con destino exclusivamente al proceso en referencia, por lo que su circulación se encuentra circunscrita a los fines de este.

Atentamente,


YULIANA KARIME OSORIO ACHIPIZ

Oficial De Protección De Datos Personales

 **Coonfie**
Es Presente y Futuro Solidario
**OFICIAL DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**PROCESO EJECUTIVO: 41001311000520220018800 OFICIO 2022001881008 TC
20220712845258**

Santa Silva, Luis Felipe <LSANTA@bancodebogota.com.co>

Mar 12/07/2022 17:18

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Gonzalez Urrego, Juan Camilo <JGONZ17@bancodebogota.com.co>; Origua Origua, Karol Gabriela <KORIGUA@bancodebogota.com.co>

 1 archivos adjuntos (23 KB)
com-nocliente.pdf;

Respetados Señores:

En atención al oficio de la referencia adjunto, me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

Agradecemos su respuesta y acusé de recibido del mismo al siguiente buzón Origua Origua, Karol Gabriela KORIGUA@bancodebogota.com.co

Gracias por su colaboración, si tiene alguna duda sobre el envío, dirección respuesta de los oficios, nota débito o algún depósito judicial puede comunicarse al teléfono 3320032 Ext. 3055-43508 o a la dirección electrónica del centro de embargos emb.radica@bancodebogota.com.co
Cordial saludo



LUIS FELIPE SANTA SILVA Centro de embargos
Auxiliar de Operaciones
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas
Carrera 7 N° 32 – 47 piso 1
Bogotá · Colombia
3320032 Ext 43508
Lsanta@bancodebogota.com.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en

este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Neiva, 12-07-2022

GCOE-EMB-20220712845258

Señor(a)

Secretario

Juzgado Quinto de Familia de Neiva

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva

Oficio No. 2022001881008 Radicado:41001311000520220018800

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificacion	nro identificacion
C	7699885

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



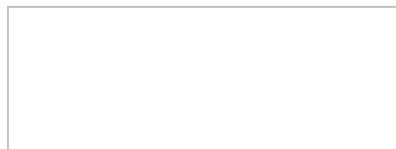
Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

Rta Comunicados Embargos BDO SV-22-103349 20220018800

Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

Mié 13/07/2022 14:10

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clíc aquí](#).

Buen día,

Manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia”.

“Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.”

Síguenos en  [Facebook](#)  [Facebook](#)  [Facebook](#)

Descarga la app

 [Botón descargar desde App Store](#)
 [Botón descargar desde Play Store](#)

Contáctanos

 [no chat](#) [Escribenos al chat](#)
 [no chat](#) [Encuentra una oficina](#)
 [no chat](#) [Llámanos 01 800 05 14652](#)

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clíc aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a seguridadinformacion@bancoeoccidente.com.co

Bogotá D.C., 13 de julio de 2022

SV-22-103349

Señor(a)(es):

JUZGADO 5 DE FAMILIA ORAL DE NEIVA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 13/07/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **ARMANDO CARDOZO**

ID. Demandado: **7699882**

No. Proceso: **20220018800**

No. Oficio: **1008**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado Por: JAIME MERCHAN



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, 08 de julio de 2022

Oficio No. 2022-00188-1009

Señor

ARMANDO CARDOSO PERDOMO

Carrera 29 No. 10 – 14 Sur

Ciudad

Referencia

Proceso:

DIVORCIO

Radicado:

410013110005 2022 00188 00

Demandante:

LEIDY MARCELA CARDOSO PERDOMO - C.C. 1.075.223.389

Demandado:

ARMANDO CARDOSO PERDOMO - C.C. 7.699.882

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de junio 23 de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, le comunicó que este despacho judicial dispuso **CONMINARLO** con medida provisional de protección, para que cese todo acto de maltrato en cualquiera de sus formas en contra de **LEIDY MARCELA CARDOSO PERDOMO**, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la Ley 294 de 1996, modificado por la Ley 1257 del 2008.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario

Remitente
Destinatario
Nombre/Razón Social: PALACIO DE JUSTICIA CRA 4 6-99
Dirección: NEIVA HUILA
Ciudad: NEIVA HUILA
Departamento: NEIVA HUILA
Código postal: RA379970237CO
Envío: 11/07/2022 19:02:33

472
4015
000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
Módulo Concesión de Correo/

CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA
Centro Operativo: PO.NEIVA
Orden de servicio: 15343546

Fecha Admisión: 11/07/2022 19:02:33
Fecha Aprox Entrega: 12/07/2022



RA379970237CO

Remitente
Nombre/Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Dirección: PALACIO DE JUSTICIA CRA 4 6-99
Referencia: NIT/C.C/T.I:800093816
Ciudad: NEIVA_HUILA
Teléfono: 0
Depto: HUILA
Código Postal: 410010269
Código Operativo: 4015450

Causal Devoluciones:
☐ RE Rehusado
☐ No existe
☐ NS No reside
☐ NR No reclamado
☐ DE Desconocido
☐ Dirección errada
☐ C1 C2 Cerrado
☐ N1 N2 No contactado
☐ FA Fallecido
☐ AC Apartado Clausurado
☐ FM Fuerza Mayor

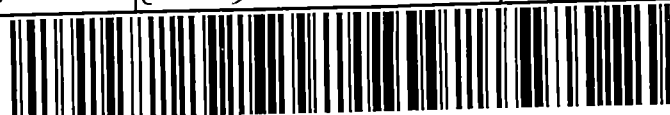
Destinatario
Nombre/Razón Social: ARMANDO CARDOSO PERDOMO
Dirección: KR 29 10 14 SUR
Tel: Código Postal: 410008
Ciudad: NEIVA_HUILA
Depto: HUILA
Código Operativo: 4015000

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora:

Valores
Peso Físico(grams):200
Peso Volumétrico(grams):0
Peso Facturado(grams):200
Valor Declarado:\$0
Valor Flete:\$5.800
Costo de manejo:\$0
Valor Total:\$5.800 COP

Dice Contener: *del*
cto 28 F con 10
Observaciones del cliente: *posc*
cto 31 con 10

Fecha de entrega: *domingo*
Distribuidor: **Edier Salazar**
C.C. **1.075.241.106**
Gestión de entrega: *1er* *12:58* *11:58*



40154504015000RA379970237CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722000.
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web, 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer a

4015
450
PO.NEIVA
SUR

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN
«472»

☐ Dirección Errada	☐ Cerrado	☒ No Existe Número
☐ No Reside	☐ Fallecido	☐ No Contactado
☐ Desconocido	☐ Fuerza Mayor	☐ Apartado Clausurado
☐ Rehusado	☐ No Reclamado	

Fecha 1: *10* *7* *2022* Fecha 2: *12* *7* *2022*

Nombre del distribuidor: **Edier Salazar**

C.C. **1.075.241.106**

Centro de distribución: *posc* *cto 28 F con 10* *cto 31 con 10*

Observaciones: *posc* *cto 28 F con 10* *cto 31 con 10*

Envio Cartas Embargos 2022-07-14 - REF: AX :: 2071516000657324 ::

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Vie 15/07/2022 16:08

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>; briano <briano@fundaciongruposocial.co>

Bogotá D.C. JULIO 15 de 2022

Señores

005 FAMILIA NEIVA

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892207140726

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

Banco Caja Social

Bogota D.C., 14 de Julio de 2022
EMB\7089\0002456979

Señores:

005 FAMILIA NEIVA

Palacio De Justicia Oficina 207
Neiva Huila

0



R70892207140726

Asunto:

Oficio No. 2022 00188 108 de fecha 20220708 RAD. 410013100520220018800 - PROCESO DIVORCIO ENTRE LEIDY MARCELA CARDONSO VS ARMANDO CARDOSO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.075.223.389	LEIDY MARCELA FRANCO RAMOS	XXXXXXXX3373	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad Sin Vinculacion Comercial Vigente
CC 7.699.882			

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



Edwin Andres Beltran Tovar

Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

Notificación Embargos Banco Popular

BANCO POPULAR S.A. <Extractos@bancopopular.com.co>

Jue 21/07/2022 8:05

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo;

De la manera más atenta, damos respuesta al oficio remitido por esa honorable entidad en días pasados.

Área de Embargos y Requerimientos

Gerencia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo

Banco Popular

 Confirmar



Bogotá D.C., 11 de Julio de 2022

Señor(a)

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 207
Neiva- Huila

En respuesta a su(s) **Oficio(s) o Acto(s)** No.(s) **PROCESO N° 41001311000520220018800 OFICIO N° 2022001881008**, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

Para efectos de notificaciones, las estaremos recibiendo a través de la dirección de correo electrónico embargos@bancopopular.com.co

Cordialmente;

Dirección de Embargos y Requerimientos
Gcia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo
Banco Popular



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dos de agosto de dos mil veintidós

Proceso	ACCION DE TUTELA
Accionante	DIEGO FERNANDO LAISECA LEBRO
Accionado	EPS MEDIMAS, NUEVA EPS, vinculadas de oficio CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA, CLINICA EMCOSALUD, CLINICA DE HERIDAS CURAHELP IPS, IPS SANAR, CLINICA VASCULAR Y DE HERIDAS IPS, CLINICA BELO HORIZONTE INTERLOCUTORIO
Actuación	41-001-31-10-005-2022-00259-00
Radicación	

Revisado el expediente y en atención a que el cobro de incapacidades por parte del accionante fue presentado ante MEDIMAS EPS EN LIQUIDACION, en garantía del principio constitucional del derecho de defensa se dispone;

VINCULAR a **MEDIMAS EPS EN LIQUIDACION**, para que dentro del término de **dos horas** previsto en el inciso segundo del Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se sirva suministrar toda la información relacionada con los hechos dados a conocer por la accionante en su demanda, y la respuesta dada a conocer al accionante frente al pago de incapacidades. enviándosele copia de la demanda y sus anexos.

1. Notifíquese,

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dos de agosto de dos mil veintidós

Proceso	ACCION DE TUTELA
Accionante	BERTHA OLAYA CALDERON
Accionado	NUEVA EPS REGIONAL HUILA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00270-00

Examinada la acción constitucional promovida por la señora **BERTHA OLAYA CALDERON**, advierte el juzgado que en ésta no se observa la exigencia especial indicada en el inciso 2º del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, que expresa: "***El que interponga acción de tutela deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra (Tutela) respecto de los mismos hechos y derechos.***"

En consecuencia, se dispone enterar a la accionante sobre la decisión proferida en el presente proveído, con el fin de que en el término de TRES DÍAS corrija en tal sentido la solicitud de tutela, so pena de su rechazo de plano, al tenor de lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese,

El Juez,


JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA